

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO:	972
RADICADO:	760013110012-2020-00276-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE (S):	GUSTAVO CARACAS ARARAT Y CENELY VALENCIA VICTORIA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

Los señores GUSTAVO CARACAS ARARAT Y CENELY VALENCIA VICTORIA, a través de apoderado judicial, solicitan se proceda a la Liquidación de la SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 20 de enero de 2020, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, radicado 2019-611.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores GUSTAVO CARACAS ARARAT Y CENELY VALENCIA VICTORIA, la cual fue disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 20 de enero de 2020, dentro del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, radicado 2019-611.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores GUSTAVO CARACAS ARARAT Y CENELY VALENCIA

RADICADO 2020-00276

VICTORIA para que hagan valer sus créditos, en la forma establecida en el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor HECTOR SAMUEL CARDONA BERMEO, con T.P. No. 124.140 del C.S.J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)